Recurso de Revisión: 687/2019
Recurrente: C. (….)
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA HIDALGO
Comisionado Ponente: L.C. XOCHITL VERA PÉREZ

- - - -Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de diciembre de 2019 dos mil diecinueve. - - - - - - - Vistos para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión Número 687/2019, que hace valer el recurrente **C. (….),** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA,** Hidalgo, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha siete de octubre del año en curso, el recurrente **C. (….)** presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA,** Hidalgo**,** a la cual recayó el número de folio **00815719,** bajo los siguientes cuestionamientos:

"¿Recaban datos personales en sus instituciones?
¿Qué hacen con eso(sic) datos recabados?
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
¿Cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?"

El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LOLOTLA,** Hidalgo dio respuesta a dicha solicitud en fecha siete de noviembre del año en curso bajo los siguientes términos:

"¿Recaban datos personales en sus instituciones?
Si
¿Qué hacen con eso datos recabados?
Se utilizan para estadísticas en cuanto a nutrición, peso, talla, edades, escolaridad,
¿Cuántos despidos han tenido en el presente año?
0
¿Cuántos de ellos presentaron demanda laboral?
0
¿Cuántas solicitudes de información tuvieron en el 2018?
32 solicitudes de información
¿Cuántas solicitudes de datos personales tuvieron el 2018 y lo que va de 2019?
0
¿A cuántas personas pudieron acceder a sus datos personales, haciendo valer su derecho?
0
¿A cuántas personas se le negó acceder a sus datos personales y los motivos por lo que le fue negado?
0"

En fecha ocho de noviembre del año en curso el hoy recurrente presentó recurso de revisión a través de la propia PNT**,** describiendo como el acto que se recurre:

"Respuesta incompleta."

2.- Con fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se registra el Recurso de Revisión en el Libro de Gobierno con el número 687/2019, y se turna el expediente a la Comisionada Ponente L.C. XOCHITL VERA PÉREZ para que proceda al análisis y decrete su admisión o desechamiento.

3.- El 14 catorce de noviembre del 2019 dos mil diecinueve mediante acuerdo se admitió el recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofreciera pruebas o alegatos. Así mismo se requirió hiciera del conocimiento de este Órgano Garante el área responsable de la información solicitada dentro de la solicitud de información folio **00815719.**

4.-Toda vez que la notificación de admisión no se pudo efectuar al recurrente en virtud de que el correo electrónico proporcionado para recibir notificaciones no se encuentra disponible, tal y como se advierte del correo electrónico recibido por el Administrador del Sistema, y al no contar con otra vía de notificación se ordenó efectuar las notificaciones dirigidas al recurrente por Estrados, a través de cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto.

5.- En fecha veintiocho de noviembre del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, da cuenta a la Comisionada Ponente de no haber recibido manifestación alguna por ninguna de las partes. Decretando a través del mismo acuerdo, el CIERRE DE INSTRUCCIÓN, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es

competente para conocer y resolver el recurso de revisión motivo del presente expediente número **687/2019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II, 140, 143, 145, 146, 147 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, el recurso de revisión y la contestación que el Sujeto Obligado entrega al recurrente, dentro del procedimiento, es de establecerse que se trata de Información Pública, por el principio de máxima publicidad que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que a la letra dice:

> **"Artículo 9. El Instituto como Organismo garante del derecho de acceso a la información en el Estado de Hidalgo, deberá regir su funcionamiento de acuerdo a los siguientes principios:**
> **VI. Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias;"**

TERCERO. Previo al análisis de fondo de los argumentos vertidos por las partes, esta Ponencia procede al estudio oficioso, tomando en consideración las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, el recurso de revisión y la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que es infundado el concepto de violación aducido por el recurrente en el que describe que el sujeto obligado proporcionó información incompleta, al observarse que este atendió los cuestionamientos de la solicitud de información, en fecha 07 de noviembre del año en curso haciendo referencia puntual a cada una de las ocho preguntas incluidas en la solicitud de información folio **00815719**.

En ese orden de ideas y una vez analizados cada uno de los cuestionamientos contestados por el Sujeto Obligado Ayuntamiento de LOLOTLA, HIDALGO este Órgano Garante considera pertinente CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado por los razonamientos vertidos en el considerando tercero.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo,1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 145, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por **el Sujeto Obligado Ayuntamiento de Lolotla Hidalgo** de fecha 07 siete de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. Notifíquese y Cúmplase.

TERCERO. Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido**.**

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por unanimidad de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Comisionado Presidente Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Licenciada Mireya González Corona, Comisionada Licenciada en Contabilidad Xochitl Vera Pérez, Comisionado Licenciado Gerardo Islas Villegas y Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes; siendo la ponente la tercera de los mencionados, en sesión ordinaria de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.